



EXP.	00685249
DOC.	01939633

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**DECRETO DE ALCALDIA N° 0001-2024/MPH**

Huacho, 12 de enero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**VISTO:** El Informe N° 03-2024-SGDP/GDEYGA/MPH, de fecha 10 de enero de 2024; la Ordenanza Municipal Provincial No 031-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012; el Informe N° 012-2024/GDEYGA/MPH, de fecha 10 de enero de 2024; Proveído No 032-2024-GM/MPH, de fecha 10 de enero de 2024; Informe Legal No 016-2024-OGAJ/MPH, de fecha 10 de enero de 2024; Informe No 008-2024-GM/MPH, de fecha 11 de enero de 2024, Proveído No 0036-2024-ALC/MPH, de fecha 12 de enero de 2024; en 21 folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por lo antes descrito, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, dispone lo siguiente “(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, ello guarda consonancia, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe: “(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”.

Que, de igual manera nuestra Carta magna, establece en su artículo 74°, que: “(...) los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)”.

Que, por otro lado, es pertinente establecer, que la Ley No 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39°, denota que:

“(...) Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. (...)”

Que, en ese orden de ideas, resulta imperioso referir lo prescrito en el artículo 74° de la Ley No 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ya que “(...) Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización. (...)”.

Que, consecuentemente, resulta pertinente referir el numeral 3 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú:

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
- 3. Administrar sus bienes y rentas.**
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

(...)”. (Subrayado y negrita es nuestro).  
 Precepto jurídico que viabiliza, sustenta y enmarca la emisión del presente Decreto de Alcaldía, en concordancia con el artículo 39° de la Ley No 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al Principio de Legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la Ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución.



15 ENE. 2024



## DECRETO DE ALCALDIA N° 0001-2024/MPH

Esta vinculación de la administración a la Constitución, se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como "Principio de Legalidad", en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho<sup>1</sup>.

Que, en ese sentido, el Principio de Legalidad en el Estado Constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una Ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el Principio de Legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general<sup>2</sup>.

Que, resulta importante referir que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho, consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juridicidad. Por dicha razón el Principio de Legalidad es el primero de los Principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho. Por esta razón es que un acto administrativo jamás podrá contravenir disposiciones Constitucionales, Legales o Reglamentarias, sin importar que éstas últimas hayan sido dictadas por autoridades de inferior jerarquía, o incluso por la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuestión.

Que, mediante Informe No 012-2024/ GDEYGA/MPH, de fecha 10 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, remite el Informe N° 03-2024-SGDP/GDEYGA/MPH, de fecha 10 de enero de 2024, y sus actuados, sobre propuesta de emisión de Decreto de Alcaldía, que reglamente, v/o requie v/o actualice los costos a pagar, por los administrados, respecto de las autorizaciones municipales en las playas de la ciudad de Huacho, en el marco de la Ordenanza Municipal Provincial No 031-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, la misma que regula lo antes advertido.

Que, también se plasma que teniendo en cuenta que el artículo trigésimo, de la Ordenanza, señalada en el párrafo anterior, establece los porcentajes por metro cuadrado en las playas del litoral de Huacho, de acuerdo al metraje y a la playa, así como al porcentaje de la UIT (Por M2), del mismo modo, la segunda disposición transitoria y complementaria establece los montos en soles a cobrarse en las diferentes playas del litoral, de conformidad con la UIR vigente, empero, de acuerdo al artículo vigésimo cuarto plasma: "(...) La Municipalidad brindara autorización temporal (ambulantes) única y exclusivamente para:

Venta de helados  
Venta de raspadillas, refrescos, jugos.  
Venta de juguetes de playa.  
Venta de ropas ligeras  
Alquiler de sombrillas  
Alquiler de carpas.  
(...)"

Que, en ese orden de ideas, los costos a pagar, por los administrados, respecto de las autorizaciones municipales en las playas de la ciudad de Huacho, en el marco de la Ordenanza Municipal Provincial No 031-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, deberán ser plasmados en función al D. S. N.° 309-2023-EF, que aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACTUALIZAR**, a partir del día siguiente de la publicación, los costos a pagar, por los administrados, respecto de las autorizaciones municipales en las playas de la ciudad de Huacho, en el marco de la Ordenanza Municipal Provincial No 031-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, los mismos que, deberán ser plasmados en función al D. S. N.° 309-2023-EF, que aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024, en concordancia con la Quinta Disposición Final de la referida ordenanza, según detalle:

<sup>1</sup> Expediente N.° 3741-2004-AA/TC, Fundamento jurídico 6.

<sup>2</sup> Expediente N.° 3741-2004-AA/TC, Fundamento jurídico 15.



**DECRETO DE ALCALDIA N° 0001-2024/MPH**

**AUTORIZACIONES MUNICIPALES EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE HUACHO, SEGÚN ORDENANZA 031-2012-MPH. ACTUALIZADAS.**

**COSTOS DE LAS DIFERENTES PLAYAS ESTABLECIDOS EN EL PORCENTAJE DE UIT VIGENTE (S/ 5,150.00):**

UIT %	METRAJE	CHORRILLOS	HORNILLOS	COLORADO	PLAYA CHICA Y OTRAS DE SIMILAR DIMENSION Y LEJANIA
10.5714	0m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup>	S/ 544.40			
16.2857	51m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	S/ 836.70			
19.1428	101m <sup>2</sup> a mas	S/985.90			
8.2857	0m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup>		S/ 426.70		
12.00	51m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>		S/ 618.00		
14.5714	101m <sup>2</sup> a mas		S/ 750.40		
6.857	0m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup>			S/353.10	S/353.10
8.5714	51m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>			S/441.40	S/441.40
10.5714	101m <sup>2</sup> a mas			S/ 544.40	S/ 544.40



**OCUPACIÓN DE AREA POR M<sup>2</sup>**

UIT %	PLAYAS	VALOR
0.1714 %	HORNILLOS	S/ 8.80
0.1428 %	COLORADO, PLAYA CHICA Y OTRAS DE SIMILAR DIMENSION Y LEJANIA	S/ 7.40
0.2000%	CHORRILLOS	S/ 10.30



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina General de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario de mayor circulación de la jurisdicción; y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPÓNGASE**, el cumplimiento irrestricto del presente Decreto de Alcaldía, a la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo, de nuestra entidad, de conformidad a la parte considerativa del presente.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO



.....  
**Santiago Yurí Cano La Rosa**  
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.  
GM/GDEY/GA/OTIC/DRPII/SGF/GATR  
ARCHIVO